

## Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 11 Jul. 2011

VISTO: lo dispuesto por la Ley Nº 18.256 de 6 de marzo de 2008, el Decreto Nº 284/008 de 9 de junio de 2008 y el Decreto Nº 284/008 de 9 de junio de 2008; RESULTANDO: I) que conforme a lo previsto en la referida normativa, se encomendó a esta Secretaría de Estado la definición de la tipología, leyenda, imágenes y/o pictogramas a incluirse en los envases de productos de tabaco;

II) que ello está directamente relacionado con la facultad del Ministerio de Salud Pública de aprobar las pautas o leyendas que contengan la advertencia sanitaria correspondiente, en el entendido de que la misma debe modificarse periódicamente e incluir imágenes y/o pictogramas;

III) que por Ordenanza Ministerial Nº 466 de 1 de septiembre de 2009, se dispuso que los pictogramas a utilizarse en los envases de productos de tabaco se definen en seis (6) imágenes combinadas con las correspondientes leyendas, que deberán ser estampadas en el 80% (ochenta por ciento) inferior de ambas caras principales de toda cajilla de cigarrillos y en general, en todos los paquetes y envases de productos de tabaco, y en todo empaquetado y etiquetado de similar característica, en el orden y según la forma que lucen en el modelo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, debiéndose imprimir igual número de cada tipo de combinación de imagen y leyenda para cada marca que exista en el mercado.

CONSIDERANDO: I) que corresponde al Ministerio de Salud Pública definir las imágenes y /o pictogramas y leyendas que deberán colocarse en ambas caras principales de toda cajilla de cigarrillos y en general, de todos los paquetes y envases de productos de tabaco y de todo empaquetado y etiquetado de similar característica;

II) que también corresponde a esta Secretaría de Estado definir la advertencia sanitaria a incluir conjuntamente con las imágenes y/o pictogramas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA R E S U E L V E:

- 1°) Dispónese que los pictogramas a utilizarse en los envases de productos de tabaco se definen en dos (2) imágenes combinadas con las correspondientes leyendas, que deberán ser estampadas en el 80% (ochenta por ciento) inferior de ambas caras principales de toda cajilla de cigarrillos y en general, en todos los paquetes y envases de productos de tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado de similar característica, en el orden y según la forma y colores que lucen en el Anexo adjunto, que forma parte integral de la presente Ordenanza, debiéndose imprimir igual número de cada tipo de diseño de cajilla, para cada marca que exista en el mercado.
- 2º) Establécese que una de las dos caras laterales de las cajillas de cigarrillos y envases de productos de tabaco deberá ser ocupada en su totalidad por la siguiente leyenda: "Este producto contiene nicotina, alquitrán y monóxido de carbono", sin especificar cantidades. El texto será impreso en letras negras sobre fondo blanco.
- 3º) La violación de las disposiciones de la presente Ordenanza, faculta al Ministerio de Salud Pública a aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente, en el ejercicio de sus facultades de policía sanitaria.
- 4°) Derógase el numeral 1°) de la Ordenanza Ministerial N° 466/2009 de 1 de septiembre de 2009.





## Ministerio de Salud Pública

- 5º) La presente disposición entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días siguientes contados a partir de la fecha de la presente Ordenanza.
- 6º) Pase al Departamento de Comunicación en Salud a fin de su publicación en la página Web del Ministerio de Salud Pública. Tome nota la Dirección General de la Salud. Cumplido, archívese.

Ord. Nº 375

Ref. No

CR.-

SE

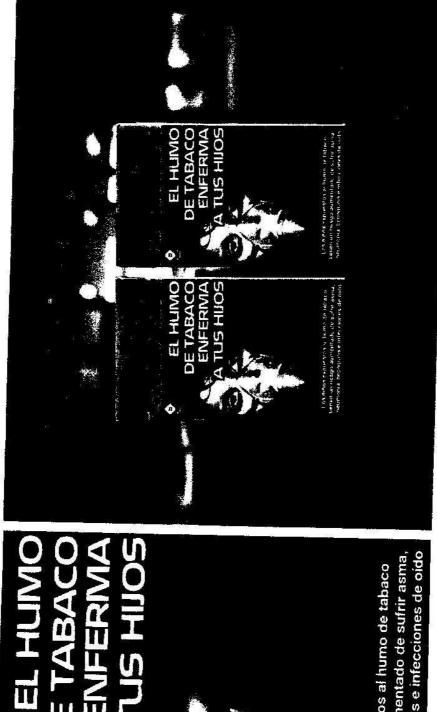
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

archivado en el Dpal de

Secretaria German y Acuerdos

SUB. Dir. Dpto.





**DE TABA** 

O CONTRACTOR

NII

tienen un riesgo aumentado de sufrir asma, neumonía, bronquitis e infecciones de oído Los niños expuestos al humo de tabaco



